

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	SUBVENCIÓN
HINOJAL	CÁCERES	1.003
LA GRANJA	CÁCERES	1.253
LA PESGA	CÁCERES	1.504
MANCOMUNIDAD ALCONAVARR	CÁCERES	3.510
MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	CÁCERES	3.015
MANCOMUNIDAD SAN MARCOS	CÁCERES	3.015
MANCOMUNIDAD SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	CÁCERES	4.011
MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	CÁCERES	3.760
MANCOMUNIDAD VILLUERCAS, IBORES, JARA	CÁCERES	4.011
MATA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	1.003
MEMBRIO	CÁCERES	1.253
NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	1.003
NUÑOMORAL	CÁCERES	1.003
PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	1.253
PERALES DEL PUERTO	CÁCERES	1.253
RIOLOBOS	CÁCERES	1.504
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	CÁCERES	1.003
SALORINO	CÁCERES	1.504
SAN MARTÍN DE TREVEJO	CÁCERES	1.253
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	CÁCERES	752
SANTIAGO DE ALCANTARA	CÁCERES	752
SANTIAGO DEL CAMPO	CÁCERES	1.504
SANTIBAÑEZ EL ALTO	CÁCERES	1.253
TALAYUELA	CÁCERES	1.504
VALDEHUNCAR	CÁCERES	1.755
VALVERDE DE LA VERA	CÁCERES	752
VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	1.253
TOTAL MODALIDAD B - PROVINCIA DE CÁCERES		64.939

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, del Director General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Huerto del Negro” del término municipal de Oliva de Mérida, con n.º de registro 094/BA/0020, a nombre de D. Pedro Vasco Pérez.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la

Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “HUERTO DEL NEGRO”, propiedad de D. PEDRO VASCO PÉREZ, situada en el término municipal de OLIVA DE MÉRIDA, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 094/BA/0020.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 10 de julio de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito y se dispone la publicación del Convenio Colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Canal Cultural de Badajoz, S.A.” y sus trabajadores.

VISTOS los escritos y la documentación presentada relativa al convenio colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Canal Cultural de Badajoz, S.A.” y sus trabajadores, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— El Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (desarrollado por Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), estableció como función del citado Instituto “el depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales”.

— El artículo 85.º de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispuso la supresión del Organismo autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, lo que se materializó en la disposición adicional segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que atribuyó las funciones que venía desempeñando el citado organismo a la Dirección General de Trabajo del indicado Ministerio.

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Aun cuando no existe norma que imponga la publicación de los convenios extraestatutarios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de junio 1995, señala que “constituye una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos”.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito del convenio colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Canal Cultural de Badajoz, S.A.” y sus trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, el 4 de julio de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CANAL CULTURAL BADAJOZ, S.A.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la Empresa Canal Cultural Badajoz, S.A. y el personal que presta o preste sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa, con las exclusiones establecidas en el artículo 3.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa Canal Cultural Badajoz, S.A., situados en el territorio español, ya constituidos, durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta o preste sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos, sin perjuicio del respeto y validez de las condiciones individuales que ya existan o que existan en el futuro entre el trabajador individual y la empresa, y que mejoren las contenidas en el Convenio Colectivo.

Quedan expresamente excluidos:

a) Consejeros, asesores legales o administrativos, (art. 1c ET) y los miembros de la dirección de la empresa.